



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.261

"RUIZ, BERNARDO ALEJANDRO
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 45.362 DE LA
CAMARA DE APELACION Y
GARANTIAS EN LO PENAL DE
LOMAS DE ZAMORA, SALA I".

La Plata, 5 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.261-Q, caratulada:
"Ruiz, Bernardo Alejandro s/ Recurso de queja en causa N°
45.362 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de Lomas de Zamora, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas
de Zamora, mediante el pronunciamiento dictado el 20 de
diciembre de 2017, rechazó -por inadmisible- el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la
defensa particular de Bernardo Alejandro Ruiz (v. fs. 2/4
vta.).

II. Frente a ello, la letrada de confianza del
nombrado, doctora María Inés Marcantonio, dedujo queja en
los términos del art. 433 del Código Procesal Penal (v.
fs. 6/7

III. Más allá de las consideraciones que cabría
realizarse en torno a la formalización de la queja en los
términos del art. 433 del Código Procesal Penal, lo
cierto es que la misma no se autoabastece.

Cabe recordar que el art. 486 bis del Código
Procesal Penal establece que el recurso de hecho debe

///

presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso, la defensa no acompañó copias del recurso extraordinario denegado, como tampoco las que acrediten que su asistido fue notificado efectivamente de la resolución de la Cámara del día 20 de diciembre de 2017, pese a que ellas resultan necesarias a los fines estipulados en el art. 486 bis cit.

Tal situación impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta a favor de Bernardo Alejandro Ruiz (art. 486 bis del CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada ante esta instancia, a los fines regulatorios, por la doctora María Inés Marcantonio (art. 30, ley 14.967 y Acuerdo 3871 de esta Corte, del 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.261

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2359